



Council of the
European Union

105073/EU XXVII. GP
Eingelangt am 17/06/22

Brussels, 17 June 2022

9286/22

Interinstitutional File:
2013/0103 (COD)

JUR 356
WTO 88
ANTIDUMPING 3
COMER 69
CODEC 744

LEGISLATIVE ACTS AND OTHER INSTRUMENTS: CORRIGENDUM/RECTIFICATIF

Subject: Regulation (EU) 2018/825 of the European Parliament and of the Council of 30 May 2018 amending Regulation (EU) 2016/1036 on protection against dumped imports from countries not members of the European Union and Regulation (EU) 2016/1037 on protection against subsidised imports from countries not members of the European Union
(Official Journal of the European Union L 143 of 7 June 2018)

LANGUAGE concerned: **ES**

PROCEDURE APPLICABLE (according to Council document R/2521/75):

— Procedure 2(b) (obvious error in one language version)

This text has also been transmitted to the European Parliament.

TIME LIMIT for the observations by Member States: 8 days

OBSERVATIONS to be notified to: dql.rectificatifs@consilium.europa.eu
(DQL RECTIFICATIFS (JUR 7), Directorate Quality of Legislation, Legal Service)

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea

(Diario Oficial de la Unión Europea L 143 de 7 de junio de 2018)

En la página 14, artículo 2 [modificación del Reglamento (UE) 2016/1037], punto 10, letra a) (sustitución del artículo 24, apartado 3):

donde dice:

«3. Con arreglo al presente Reglamento podrán adoptarse disposiciones especiales, en particular por lo que respecta a la definición común del concepto de origen, tal como figura en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), y por lo que respecta a la aplicación y recaudación de un derecho compensatorio en la zona económica exclusiva de un Estado miembro o en la zona económica exclusiva declarada por un Estado miembro en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM).»,

debe decir:

«3. Con arreglo al presente Reglamento podrán adoptarse disposiciones especiales, en particular por lo que respecta a la definición común del concepto de origen, tal como figura en el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), y por lo que respecta a la aplicación y recaudación de un derecho compensatorio en la plataforma continental de un Estado miembro o en la zona económica exclusiva declarada por un Estado miembro en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM).».